

Luis Fernando Cristancho Acero

Abogado especialista en Derecho Comercial

Los Patios, PRIMERO (01) DE JULIO DE 2026

Doctor

ANDRES ELOY GALVIS JAIMES

Gerente

Hospital Local Municipio de Los Patios

Los Patios, Norte de Santander

E.S.D.

REF. Concepto jurídico sobre proyecto de contrato de prestación de servicios N: 0389

Cordial saludo.

En atención a solicitud de concepto jurídico sobre proyecto de contrato de prestación de servicios a celebrar por la **E.S.E HOSPITAL LOCAL DE LOS PATIOS**, en calidad de contratante, me permito manifestar lo siguiente:

CONTRATISTA: SANDRA SIMONA RODRIGUEZ BELTRAN

C.C: 60356699 DE CUCUTA

CONTRATO No: 0389

DURACIÓN DEL CONTRATO: TRES (03) MESES

C.D.P. No: 000625

VALOR DEL CONTRATO: DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 10.800.000,00)

OBJETO CONTRACTUAL: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORIA DE CUENTAS Y ASESORIA EN ASUNTOS CONTRACTUALES CON EAPB Y OTROS ACTORES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

1. Del régimen jurídico aplicable y de la representación de la **E.S.E HOSPITAL LOCAL DE LOS PATIOS**

De conformidad con los Arts. 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994 y el Decreto 1621 de 1995, los contratos de prestación de servicios que celebre la **E.S.E HOSPITAL LOCAL DE LOS PATIOS** se regirán por las normas de derecho privado, a saber, la legislación civil y comercial. No obstante lo anterior, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, en su contratación la **E.S.E HOSPITAL LOCAL DE LOS PATIOS** deberá aplicar los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la ley y en sus propios reglamentos.

Con fundamento en el Estatuto y el Manual de Contratación adoptados por la **E.S.E HOSPITAL LOCAL DE LOS PATIOS** mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 003 del 06 de abril de 2021 y Resolución No. 0018 del 15 de abril de 2021 de la Gerencia, respectivamente, los cuales fueron adoptados conforme a las competencias señaladas por la Ley 1438 de 2011 y la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, la **E.S.E HOSPITAL LOCAL DE LOS PATIOS** podrá celebrar este tipo de acuerdos mediante contratación directa, conforme al procedimiento previsto en el Art. 40 del mencionado manual y corresponde a la Gerencia la representación de la **E.S.E.** en estos asuntos.

Ahora bien, con relación a la naturaleza de los contratos de prestación de servicios, la Corte Constitucional colombiana señaló en sentencia C-154 de 1997 que:

Luis Fernando Cristancho Acero

Abogado especialista en Derecho Comercial

El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido.

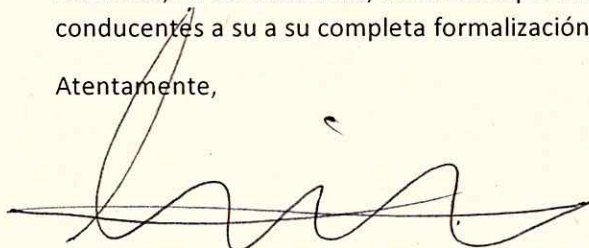
Para finalizar, la Ley 269 de 1996 y la Ley 1751 de 2015 señalan que es deber del Estado garantizar el acceso de todas las personas al servicio público esencial de la salud según las necesidades particulares de la población y, además, es su responsabilidad la de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, protegido, entre otros, por los Arts. 44, 46, 47, 48, 49 y 50 de la Carta Magna.

2. Del presente asunto en concreto.

En el caso bajo estudio se observa que el propósito que motiva la celebración del acuerdo es el de suplir actividades relacionadas con el funcionamiento de la **E.S.É HOSPITAL LOCAL DE LOS PATIOS** mediante la contratación de labores específicas y especializadas que, en la actualidad, no pueden ser asumidas por su personal de planta, para de esta forma garantizar la óptima prestación del servicio público esencial y la protección del derecho fundamental a la salud de la población residente en el municipio.

En este orden de ideas, este profesional considera que el presente proyecto de contrato de prestación de servicios cumple con los requerimientos contenidos en la normatividad antes reseñada, en consecuencia, rinde concepto favorable y recomienda seguir adelante con los trámites conducentes a su completa formalización, publicación y ejecución.

Atentamente,



LUIS FERNANDO CRISTANCHO ACERO

Abogado especialista en Derecho Comercial
CONTRATO N 0389